INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ADOPTADO EN SANTIAGO, EL 27 DE JUNIO DE 2006.

BOLETÍN Nº 4.932-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Chile y Panamá, el 27 de junio de 2006.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República calificada de "simple urgencia".

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Andrea Pinto, Asesora del Ministerio de Hacienda y los señores Camilo Navarro y Patricio Balmaceda, Jefe del Departamento de América Latina de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asesor de dicha Cartera de Estado, respectivamente.

El propósito de la iniciativa consiste en aprobar el Tratado de Libre Comercio suscrito en Santiago, el 27 de junio de 2006, entre Chile y Panamá, cuyos objetivos según el Mensaje, son los siguientes: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio; facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes, y crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Antecedentes proporcionados en el Mensaje destacan que Chile alcanzó en el año 2005 un intercambio comercial con Panamá de US$ 122 millones, con una balanza comercial superavitaria de US $ 100 millones.

En el **debate de la Comisión**, la señora Andrea Pinto señaló que en el tema de inversiones el tratado en informe confirma los derechos y obligaciones del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (API) de 1996 y, además, establece una cláusula de revisión para mejorar el Acuerdo del año 1996. Respecto de los servicios sólo se regula el comercio transfronterizo entre las Partes; el tema de las inversiones realizadas por empresas prestadoras de servicios van a quedar reguladas por el API.

Respecto de la cobertura de este tratado precisó que se excluyen los servicios financieros, con el compromiso de revisar esta exclusión en un futuro.

En el tema de balanza de pagos se estableció una excepción que permite implementar medidas de carácter cambiario entre importaciones y exportaciones desde y hacia Panamá, en el caso de dificultades de balanza de pagos o de financiamiento externo en general. Estas medidas son compatibles con las disposiciones de la OMC y con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

El señor Camilo Navarro precisó que este Tratado de Libre Comercio con Panamá es un acuerdo ventajoso para Chile puesto que existe una balanza comercial positiva y un importante nivel de inversiones chilenas en Panamá, de alrededor de US $ 1.900 millones. Sostuvo que con Panamá existe una visión compartida en materia de inserción en la economía mundial.

Afirmó que este TLC viene a completar la red de acuerdos que ha suscrito Chile con los países latinoamericanos. Se trata de un ejemplo de voluntad política para concretar un acuerdo comercial de alto estándar y disciplinas, y al mismo tiempo, con flexibilidad para recoger sensibilidades de ambas Naciones.

Puntualizó que el 92% de las exportaciones chilenas a Panamá son no tradicionales. Es un mercado diversificado, con más de 1.000 productos de intercambio comercial.

Comentó que Chile es el 6º inversionista extranjero en Panamá y el primer usuario latinoamericano del Canal. De acuerdo a cifras del Banco Central, a marzo de 2007, el stock total de inversión chilena en Panamá asciende a US$ 1.754 millones, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: inversión directa: US$ 1.628 millones; inversión de cartera: US$ 31 millones; otras: US$ 95 millones.

Precisó que, por su parte, de acuerdo a información proporcionada por el Comité de Inversiones Extranjeras, la inversión de Panamá en Chile, a diciembre de 2006, totalizó US $ 267,3 millones: industria manufacturera (32,5%), servicios (17,5%), servicios financieros (15,3%), construcción (14,2%), y otros (7,7%).

Los principales productos chilenos exportados son la gasolina y alimentos, como vino, productos pecuarios y frutas frescas. Las principales importaciones desde Panamá son libros y ron. Destacó que, aunque Panamá es un mercado pequeño, se ha mostrado especialmente significativo para las exportaciones de manufacturas y alimentos.

Manifestó que, gracias a las mejores condiciones de acceso, favorecidas por el TLC, se podrán potenciar las exportaciones de frutas chilenas, tales como manzanas, peras y melocotones, entre otros. Chile provee al mercado panameño más del 50% de la fruta de clima templado. Al mismo tiempo, deberían potenciarse también las exportaciones de minerales y

fertilizantes, productos que en la actualidad ya tienen una presencia significativa en los procesos productivos panameños.

Hizo notar que, por su ubicación estratégica y la existencia del Canal, Panamá opera también como un gran centro de distribución en América Central y como conexión comercial entre el Hemisferio Norte y Sur.

Ante requerimientos de los Diputados señores Jaramillo y Von Mühlenbrock respecto a la exclusión que se hace en el tratado de los productos carneos y lácteos justificó su ausencia desde una perspectiva de conjunto como país, y no sólo desde la de los productores de esos productos. Agregó que se trata de producciones sensibles en todos los países del mundo. Al respecto, comentó el caso de los subsidios europeos a la leche. El balance final país para Chile sería ampliamente positivo, insistió.

El Diputado Von Mühlenbrock, don Gastón, expresó su desazón por la exclusión del sector lácteo, ya que, por regla general se les deja fuera de los beneficios negociados en los tratados de libre comercio. El Diputado Jaramillo, don Enrique, por su parte, manifestó que la argumentación de la mirada global no es suficiente para explicarles la situación a los productores de carne y de leche.

El Tratado se estructura en quince capítulos y diez anexos, cuya parte dispositiva principal contempla 134 artículos relativos a los temas siguientes:

a) En materia de trato nacional y acceso de mercaderías al mercado de los Estados Partes.

En virtud de este tratado casi todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 15 años en Panamá y 10 años en Chile.
La única excepción en Chile corresponde a:

Los productos en banda de precio;
Los neumáticos recauchados, y
La prendería y trapos que se importen a Chile.

Se acordó, además:

La consolidación de los aranceles para los productos de ambos países y, en el futuro, ver la posibilidad de acelerar la desgravación arancelaria;

No imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio bilateral;

Eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

b) Alcances de la apertura comercial de las Partes.

A partir de la vigencia del tratado, el 65% de los productos chilenos exportados al mercado panameño, podrán ingresar libre de aranceles; en cambio el 92,5% de los productos panameños podrán ingresar libres de aranceles al mercado chileno;

En desgravación a 5 años, quedaron 9% de los productos chilenos en el mercado panameño; y un 5,8% de productos panameños en el mercado chileno;

En categorías de desgravación a 10, 12 y 15 años, quedan en Panamá el 23% de los ítems arancelarios y en excepciones un 3%; en cambio, en Chile quedan sujetos a desgravación a 10 años, el 1,3· de los productos panameños y en excepciones un 0,4%.

Según las cifras del año 2005: el 82% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles al mercado panameño, entre las que destacan: carnes ovinas, carnes caprinas, pescados y mariscos frescos, frutas frescas (naranja, uvas, manzanas, etc.) duraznos en conserva, harina de pescado, insecticidas, guantes para cirugía, cocinas, etc.- Por su parte, las importaciones de Chile desde Panamá, un 93% de ellas podrá ingresar al país libre de aranceles a partir de la vigencia de este tratado.

c) Reglas de origen y procedimientos de origen: se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias.

Totalmente obtenidas,
Cambio de clasificación arancelaria, y
Valor de contenido regional.

En lo que se refiere a los procedimientos de origen, la certificación la realiza el exportador mediante un formulario único, según requisitos y obligaciones que se establecen en el tratado. En lo que concierne a la verificación de origen, se contemplan cuestionarios y visitas a las instalaciones de la empresa productora o exportadora.

d) Reglas sobre Administración de Aduanas: en esta materia se acuerdan disciplinas de publicidad, despacho de mercancías, uso de tecnología de la información, evaluación de riesgo y confidencialidad.

Además, las Partes se comprometen a cooperar en la aplicación de sus leyes y reglamentos aduaneros, puesta en marcha del TLC, suministro de asistencia técnica y recopilación e intercambio de información sobre estadísticas de importación y exportación de bienes, entre otros.

e) Medidas sanitarias y fitosanitarias: al respecto las Partes se comprometen a regirse por las reglas correspondientes convenidas en el marco de la OMC, particularmente en materia de transparencia, regionalización y equivalencia. Además, se establece un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias integrado con representantes de las autoridades competentes de las Partes y se contempla que las diferencias que se produzcan se resolverán conforme al mecanismo de solución de controversias establecido en el tratado.

f) Obstáculos técnicos al comercio: en este plano las Partes se comprometen a cooperar bilateralmente para la equivalencia de los reglamentos técnicos, alineamiento con normas internacionales, la declaración del proveedor, acreditación y reconocimiento mutuo.

Entre las medidas de transparencia se permite aumentar las posibilidades de formular comentarios a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación, lo que se canalizará a través de un Comité que servirá de foro para abordar problemas que puedan surgir en el comercio bilateral en relación con los obstáculos técnicos al comercio.

g) Defensa comercial: al respecto se contemplan salvaguardias bilaterales; salvaguardias globales; derechos antidumping, y derechos compensatorios.

Se podrán utilizar salvaguardias bilaterales cuando, como consecuencia de la desgravación arancelaria convenida, las importaciones provenientes desde el otro país aumentan en condiciones que causen daño o amenacen causarlo en algún sector productivo.

Estas salvaguardias podrán ser aplicadas a productos determinados sólo durante sus períodos de desgravación, excepto respecto de los de desgravación inmediata, caso en el que podrán ser aplicadas 2 años después de la entrada en vigencia el tratado. Su plazo máximo de aplicación es de 3 años y no podrán ser aplicadas en más de una oportunidad al mismo producto.

Las salvaguardias generales, aplicables a las importaciones provenientes de uno o varios países y que amenazan a un producto determinado, se regirán por la normativa de la OMC y no tienen restricción respecto de su monto. Estas salvaguardias no permiten la aplicación simultánea de salvaguardias bilaterales.

En lo que se refiere a los derechos antidumping y derechos compensatorios las Partes acuerdan regirse por las disposiciones de la OMC.

h) Inversiones: en esta materia se confirma la plena vigencia del Convenio de promoción y protección recíproca de inversiones suscrito con Panamá, el 8 de noviembre de 1996; sin perjuicio de lo cual las Partes se comprometen a evaluar su aplicación con miras a mejorar sus normas y disciplinas.

i) Comercio transfronterizo de servicios. Quedan excluidos de esta normativa:

Los servicios financieros, respecto de los cuales se contempla un compromiso de negociación futura;

Los derechos de tráfico aéreo, normalmente regulados por acuerdos especiales;

Las compras gubernamentales y los subsidios o donaciones otorgadas por una Parte o empresa del Estado;

Las inversiones realizadas en empresas prestadoras de servicios, las que quedan regidas por el Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (API).

Las normas de comercio transfronterizo se complementan con las del anexo I que agrupa las medidas existentes que pudieran estar en disconformidad con los principios del trato nacional, de la nación más favorecida y de presencia local; y del anexo II que incluye sectores respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar en el futuro medidas que puedan ser inconsistentes con las obligaciones antes señaladas.

j) Transparencia.

Cada país se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general; a notificar al otro cualquier medida que se refiera a un asunto regido por este tratado, y a responder preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Tratándose de procedimientos administrativos, cada Parte se compromete a permitir a las personas afectadas que reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, que puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Además, se contempla el establecimiento de tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

k) Administración del tratado.

Para estos efectos se establece una Comisión de Libre Comercio integrada por representantes a nivel ministerial, que se reunirá una vez al año, con el objeto de supervisar cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del tratado.

l) Solución de controversias.

La Parte reclamante tiene derecho alternativo de recurrir, a su elección, ante el procedimiento de la OMC; a cualquier otro foro convenido entre las Partes, o al previsto en este tratado.

m) Excepciones.

Estas se relacionan con las permitidas en el artículo XX del GATT, siempre que ellas no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional. Se trata de las medidas que las Partes pueden adoptar para proteger la moral pública; la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales; los artículos fabricados en las prisiones, los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arquelógico, o la conservación de los recursos naturales agotables.

Entre los aspectos más relevantes del instrumento internacional antes citado, que dicen relación con el cometido de esta Comisión, se destacan los siguientes:

En los artículos 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 se establecen normas en materia de eliminación arancelaria, exención de aranceles aduaneros, admisión temporal de mercancías, mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas e importación libre de derechos para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos. Por su parte, los artículos 4.1, 8.1, 8.8 y 14.4 se refieren a mercancías originarias, medidas de salvaguardia, derechos antidumping y compensatorios, y excepción de balanza de pagos.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 3 de abril de 2007, señala que en el supuesto que el Tratado en informe entrara en vigencia el segundo semestre de 2007, la pérdida fiscal para el año en curso asciende a US $ 357 miles, elevándose este costo a US $ 725 miles durante 2008. En régimen la pérdida de ingresos fiscales se eleva hasta US $ 762 miles anuales.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, anexo 3.3 y artículos 4.1, 8.1, 8.8 y 14.4, que fueron aprobados por dicha Comisión.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fue sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, y revisadas las disposiciones antes citadas, *fue aprobado por 8 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.*

Acordado en sesiones de fechas 8 y 9 de mayo de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel

(Presidente); Aedo, don René (Galilea, don Pablo); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor DELMASTRO, don ROBERTO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión